



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224872901

Fecha: 2026-07-09 14:45

Página 1 de 10

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Bogotá D.C.

Señor

GREGORIO DE JESUS GARCIA QUIROZ

gregarcia58@gmail.com

Referencia: Respuesta al radicado 20266303410822 del 10 de junio de 2026.

Respetado Señor: García Quiroz

En atención a la comunicación identificada con el radicado interno de la referencia, en el cual solicita:

"El siguiente correo es para solicitar información sobre un embargo que tengo a mi nombre Gregorio García Quiroz, con cédula de ciudadanía 3.849.462 de San Juan de Betulia Sucre, con la entidad ADRES. Y además de eso quiero saber los pasos a seguir para tener un acuerdo de pago y hacer efectivo el levantamiento de embargo de mi cuenta bancaria."

Al respecto procede la Oficina a informar al peticionario que, le serán expuestos los motivos por los cuales se dio inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, el estado procesal en que se encuentra, las medidas cautelares decretadas con ocasión de este, en los siguientes términos:

❖ **De las razones para promover la actuación administrativa:**

Dando respuesta al punto primero de la petición: Por principio de inmediatez, cuando se produce un accidente de tránsito por vehículo automotor carente de SOAT, el Estado a través del entonces FOSYGA hoy ADRES en cumplimiento de la obligación constitucional de garantizar la vida y salud de sus ciudadanos, asume los gastos por los servicios médicos prestados a la víctima de accidente de tránsito, hasta los montos establecidos en el Decreto 056 compilado en el Decreto 780 de 2016, y procede al cobro de los mismos en contra del propietario del vehículo que incumplió su obligación de adquirir el seguro obligatorio SOAT.

Por lo anterior, la actuación administrativa de la ADRES surge únicamente con ocasión de los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, como consecuencia del incumplimiento de la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, y al dirigir el cobro contra quien para la fecha de dicho evento figuraba ante el Estado como propietario del vehículo o conductor del mismo, que

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224872901

Fecha: 2026-07-09 14:45

Página 2 de 10

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

causó las lesiones, se hace referencia a la omisión de un deber legal atribuida a quien permita la circulación de un vehículo que estando a su nombre, no cuente con una póliza de seguro obligatorio - SOAT, legal y vigente al momento de un accidente de tránsito.

En consecuencia, de conformidad con las normas que regulan el proceso de cobro que nos ocupa, se tiene que quien figure ante el Estado como propietario de un vehículo o en su defecto como conductor del mismo, es la persona responsable de cumplir con las obligaciones que se deriven de tal derecho, por consiguiente, el propietario inscrito de un automotor carente de SOAT que resulte implicado en un accidente de tránsito, le corresponde asumir la responsabilidad frente a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, que reciban los afectados en calidad de beneficiarios o víctima de tales siniestros, los cuales en su debido tiempo fueron asumidos económicamente por la ADRES, siendo procedente el proceso de repetición contra el señor **GREGORIO DE JESUS GARCIA QUIROZ** pues para la fecha de la ocurrencia del siniestro, era el propietario del vehículo de placa LCP20D, constatándose la ocurrencia del accidente de tránsito, en el cual se vio involucrado el vehículo de propiedad de la peticionaria, tal como se puede evidenciar en el formulario FURIPS extractado a continuación:

Datos del propietario del vehículo			
Primer Nombre	GREGORIO	Segundo Nombre	DE JESUS
Primer Apellido	GARCIA		
Segundo Apellido	QUIROZ	Tipo Identificación	CC
Número Identificación	3849462		
Dirección	CRA 4 NUM 7 27 BARRIO LAS FLORES		Teléfono
3118012448			
Departamento	CORDOBA	Municipio	CERETE

Constando la ocurrencia del siniestro vial en el mismo informe así:

Datos del Evento:	
Naturaleza del evento:	01 - Accidente de tránsito
Descripción Del Otro Evento	
Descripción Del Evento	
Dirección Evento	CORREGIMIENTO MATEO GOMEZ FRENTE A LA PL
Fecha Evento	18/06/2022 6:30:00 a. m.
Departamento	CORDOBA
Municipio	CERETE
Zona Ocurrencia del Evento	Rural

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224872901

Fecha: 2026-07-09 14:45

Página 3 de 10

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Datos del Vehículo Involucrado:

Estado Aseguramiento	No asegurado	Marca	AUTECO	Placa	LCP20D
Código Aseguradora		Número Póliza		Tipo de Vehículo	Particular
Fecha Inicio Vigencia		Fecha Fin Vigencia		Intervención Autoridad	No
Número Radicado SIRAS		Cobro por agotamiento tope Aseguradora	No		

Adicional a lo anterior, el vehículo de placa LCP20D, para la fecha de los hechos, esto es, el día 18 de junio de 2022, no contaba con el Seguro Obligatorio de Tránsito- SOAT, como se demuestra a continuación según informe Fasecolda:



ADRES

Edwin Enrique Rodríguez Niño - Contratista

Inicio MUI ECAT JRD Servicios BDUA ERP

jueves, 09 de julio de 2026

Administrador de Reportes

Seleccione un Reporte: REPORTE POLIZAS **Ver reporte**

Numero Identificacion ☒ NULL **Placa** **LCP20D** ☐ NULL **Ver informe**

1 de 1 Buscar | Siguierte

Numero Poliza	Fecha Inicio	Fecha Vencimiento	Fecha Expedición	Código aseguradora	Tipo Identificación	Numero Identificación	Nombres Ap.
AT1309128396763	16/05/2014	15/05/2015	15/05/2014	AT1309	NI	3849462	GREGORIO GARCIA
AT1309128396763	16/05/2014	15/05/2015	15/05/2014	AT1309	NI	3849462	GREGORIO GARCIA
AT13091309128396763	16/05/2014	15/05/2015	15/05/2014	AT1309	CC	3849462	QUIROZGREGORIO
AT1329317823450	03/07/2015	02/07/2016	02/07/2015	AT1329	CC	3849462	GARCIA QUIROZ GI DE JESUS
AT1329349432683	08/11/2016	07/11/2017	07/11/2016	AT1329	CC	3849462	GARCIA QUIROZ GI DE JESUS
AT1309159132444	11/11/2017	10/11/2018	10/11/2017	AT1309	CC	3849462	GARCIA QUIROZ GI
AT1317760191994	31/03/2019	30/03/2020	30/03/2019	AT1317	CC	3849462	GREGORIO GARCIA
AT13064055225500	15/10/2020	14/10/2021	14/10/2020	AT1306	CC	3849462	GARCIA QUIROZ GI
AT13244340402220	07/02/2023	06/02/2024	06/02/2023	AT1324	CC	3849462	GARCIA QUIROZ GI DEJESUS
AT13244350171730	10/02/2024	09/02/2025	09/02/2024	AT1324	CC	3849462	GARCIA QUIROZ GI DEJESUS
AT132914289412564260	13/02/2025	12/02/2026	12/02/2025	AT1329	CC	3849462	GARCIA QUIROZ GI DE JESUS
AT13063518979100	17/02/2026	16/02/2027	16/02/2026	AT1306	CC	3849462	GARCIA QUIROZ GI

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224872901

Fecha: 2026-07-09 14:45

Página 4 de 10

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Por lo anterior, queda demostrada la existencia del evento, y el deber legal en cabeza de la ADRES de recuperar las sumas pagadas con ocasión del accidente de tránsito sin SOAT y la responsabilidad que sobre usted recae en su calidad de propietario del vehículo.

❖ **De la actuación procesal:**

El Director de Otras Prestaciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES, en el marco de la competencia conferida en el artículo 6° de la Resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, mediante la Resolución No. **112093 de fecha 13 de septiembre de 2024**, ordenó el cobro en contra del señor **GREGORIO DE JESUS GARCIA QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.849.462**, por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$5.565.108) valor indexado al mes de AGOSTO de 2024**, más los intereses que se causen a partir de su firmeza y hasta la fecha de pago, todo en relación con el accidente ocurrido el día 18 de junio de 2022 en el que se vio involucrado el vehículo de placas LCP20D de propiedad del peticionario.

El acto administrativo fue legalmente notificado por aviso, el día 29 de abril del 2025 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esto ante la imposibilidad de realizar notificación personal.

Fenecido el término de traslado de que trata el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el deudor no ejerció su derecho de contradicción con la impugnación del acto, por lo cual, la Resolución **112093 del 13 de septiembre del 2024**, cobró ejecutoria el día 15 de mayo del 2025, conforme con lo preceptuado en el numeral tercero (3°) del artículo 87, ib.

Ahora bien, en firme y ejecutoriada la Resolución 112093 del 13 de septiembre del 2024, la Oficina Asesora Jurídica en uso de sus facultades legales previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos del 98 al 101 de la Ley 1437 del 2011, el Libro V capítulo II título VIII del Estatuto Tributario Nacional, numeral 4° del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016 y el artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022 y demás normas concordantes, mediante Resolución 0087812 del 30 de abril del 2026, esta Oficina libró mandamiento de pago contra el señor **JUAN LEANDRO ACEVEDO HENAO** ya identificado por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$5.565.108)** más los intereses que se causen a partir de su firmeza y hasta la fecha de pago.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224872901

Fecha: 2026-07-09 14:45

Página 5 de 10

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

❖ **De las medidas cautelares:**

La Oficina Asesora Jurídica, en aplicación de los artículos 825-1, 837, 837-1, 838, 839, 839-1 y 839-2 del Estatuto Tributario Nacional, a través del mandamiento de pago referido, decretó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs y demás productos financieros de los que sea titular el obligado en las entidades financieras con funcionamiento a nivel Nacional, limitándose la medida en la suma equivalente a **ONCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$11.130.218)**, más los intereses que se causen a partir de su firmeza y hasta la fecha de pago.

Así mismo es pertinente señalar que a la fecha, no se han constituido títulos de depósito judicial a favor de esta obligación.

Con el ánimo de dar respuesta integral a su petición se procedió a indexar y actualizar la obligación contenida en la Resolución 112093 del 13 de septiembre del 2024, además de la reclamación No 12834602 que se encuentra en proceso de cobro y se proyectó el valor de la deuda con dos (2) posibles fechas de pago, así:

- **Hasta el 15 de julio de 2026 \$ 6.424.753**
- **Hasta el 21 de julio de 2026 \$ 6.436.013**

Hasta tanto no sea cancelada la obligación en su totalidad, no se expedirá resolución que decrete la terminación del proceso de cobro coactivo iniciado en su contra por pago total de la obligación **como tampoco se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.**

Dando Respuesta a la segunda parte de su petición: es posible otorgar la facilidad de pago, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0143036 del 31 de octubre de 2025, mediante la cual se estableció el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, a cargo de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-, la cual y si así lo desea puede ser consultada por el peticionario en el siguiente link https://www.adres.gov.co/normativa/ResolucionesADRES/RESOLUCION_0143036_DE_2025.pdf con la finalidad de que conozca los lineamientos que debe cumplir para que a su favor sea otorgada la misma, a saber:

- Solicitud de acuerdo de pago, estableciendo los plazos de este, concordantes con el reglamento en mención.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224872901

Fecha: 2026-07-09 14:45

Página 6 de 10

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

- Certificación expedida por la Contaduría General de la Nación en la que conste que no se encuentra reportado como deudor moroso, para acceder al documento en mención ingrese al siguiente enlace: <https://eris.contaduria.gov.co/BDME/> y siga las instrucciones allí indicadas.

Aunado a lo anterior, deberá constituir una garantía, razón por la cual se le informan a continuación las opciones de que ofrece la entidad, en aras de que elija la que más se ajuste a sus posibilidades:

- **Garantías reales:** a) Hipoteca: Deberá constituirse por escritura pública y previo al otorgamiento de la facilidad e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012, en concordancia con el artículo 1572 del Código de Comercio.

b) Garantías Mobiliarias de las previstas en la Ley 1676 de 2013. Cuando la transferencia de la propiedad de los bienes dados en garantía esté sujeta a inscripción en un registro especial, dichos bienes podrán ser dados en garantía por quien tiene derecho o la facultad para disponer o gravar dichos bienes. La garantía mobiliaria deberá inscribirse en el Registro para establecer su prelación, además de la inscripción que corresponda en el registro general, tal y como lo dispone el artículo 11 de la Ley 1676 de 2013.

- **Garantías de Compañía de Seguros:** En la póliza deberá determinarse claramente el beneficiario, tomador, cuantía garantizada, vigencia y objeto de aquella. Cuando se trate de esta clase de garantías, deberá acreditarse el pago de la prima.

La vigencia de esta garantía deberá ser superior en seis (6) meses al vencimiento definitivo de la facilidad concedida; las pólizas que se constituyan la garantía para el otorgamiento de la facilidad deberán determinar claramente como beneficiario a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES.

- **Garantías Personales.** Son aquellas mediante las cuales una persona natural o jurídica asegura el cumplimiento de una obligación contraída por otra persona, comprometiéndose a pagar ella en el caso de que el deudor principal no cumpliera con el pago de esta.

Se aceptarán garantías personales, cuando se trate de acreencias o créditos a favor de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, siempre que la cuantía de la deuda no sea superior a tres mil (3.000) UVT,

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224872901

Fecha: 2026-07-09 14:45

Página 7 de 10

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

conforme lo estipula el artículo 814 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006.

PARAGRAFO. Cuando la garantía personal sea otorgada por personas jurídicas, además de los requisitos señalados para el garante persona natural, deberán adjuntar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social con vigencia no superior a un (1) mes, donde conste la facultad para garantizar a terceros.

Se plantea como alternativa a las garantías antes mencionadas la posibilidad de acudir a una **facilidad de pago sin garantía**, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 30 de la Resolución 0143036 del 31 de octubre de 2025, veamos;

"Artículo 30. Facilidades sin garantía. Se podrán otorgar facilidades de pago hasta por un (1) año sin garantía, cuando el deudor o un tercero denuncien bienes de su propiedad que cubra el valor de la obligación. La relación de bienes deberá contener la identificación, ubicación y avalúo de los bienes o última declaración del impuesto predial o de vehículos, según el caso, así como la prueba de propiedad. El deudor o el tercero deberán adjuntar escrito de compromiso de no enajenar ni afectar el dominio de los bienes relacionados en la solicitud durante la vigencia de la facilidad, so pena de incurrir en el delito de alzamiento de bienes consagrado en el artículo 253 del Código Penal. Excepcionalmente, si realizada una exhaustiva investigación de bienes se determina que el deudor no tiene bienes o los que tiene son insuficientes, y el deudor manifieste su voluntad de cancelar la obligación a través de una facilidad de pago, esta se podrá otorgar siempre y cuando el término no sea superior a un (1) año, y la cuantía no exceda los 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Con independencia de la opción que elija el obligado la Entidad guarda la facultad de estudiar y analizar la viabilidad de conceder la facilidad de pago, tal como lo determina el artículo 31 de la misma norma.

"Artículo 31 Estudio de la solicitud de acuerdo de pago. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, a través del Grupo de Cobro de la Oficina Asesora Jurídica estudiará las garantías ofrecidas y el cumplimiento de los requisitos para aprobar la facilidad de pago. En caso de que el deudor se encuentre reportado, podrá acceder a las facilidades o una vez subsane el incumplimiento y allegue la correspondiente certificación expedida por la Contaduría General de la Nación."



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224872901

Fecha: 2026-07-09 14:45

Página 8 de 10

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

En cuanto al plazo por el cual elevó la solicitud de acuerdo de pago, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Resolución 0143036 del 31 de octubre de 2025, que reza:

"Artículo 34. Plazos del acuerdo de pago. El pago inicial y el número de cuotas mensuales para las acreencias o créditos a favor de la ADRES será el siguiente:

Persona Natural

RANGO DE UVT	Cuota Inicial	Número de Cuotas
Mayor a 3 e inferior a 10	50%	2
Mayor a 10 e inferior a 95	30%	6
Mayor a 95 e inferior o igual a 200	30%	24
Mayor a 200 e inferior o igual a 400	20%	36
Mayor a 400 e inferior o igual a 940	10%	48
Mayor a 941	10%	60

Una vez cumpla con los requisitos mencionados, se procederá a actualizar la obligación e informar los valores a cancelar por concepto de cuota inicial y cuotas mensuales que correspondan.

Es oportuno señalar, que para realizar el pago total de la obligación o los correspondientes abonos sin perjuicio de los intereses que puedan generarse, esta Entidad habilitó las siguientes cuentas:

Sobre la posibilidad de levantamiento de medidas cautelares: dicha circunstancia se evaluará una vez usted presente la opción de garantía para ser beneficiario de un acuerdo de facilidad de pago.

ARTÍCULO 18. Levantamiento de medidas cautelares.

Procederá el levantamiento de las medidas cautelares en los siguientes eventos:

- Cuando se haya comprobado el pago total de la obligación.
- Cuando producto del embargo, se obtengan activos financieros y/o patrimoniales que garanticen el 100% de la obligación, incluyendo los intereses y/o actualizaciones y gastos del proceso, según sea el caso.
- Cuando el deudor presente caución que garantice el pago de la obligación incluyendo intereses y/o actualizaciones y los gastos del proceso, cuando haya lugar.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224872901

Fecha: 2026-07-09 14:45

Página 9 de 10

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

- d) Será sometido a consideración cuando se le otorgue al deudor plazo para cancelar la obligación (facilidad y/o acuerdo de pago) y esta se encuentre vigente.
- e) Cuando se revoque totalmente el título ejecutivo.
- f) Cuando se haya admitido demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra las resoluciones que fallan excepciones y ordenas seguir adelante la ejecución, siempre que el deudor preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor de la obligación, incluyendo intereses y/o actualizaciones.

Es oportuno señalar, que para realizar el pago total de la obligación o los correspondientes abonos sin perjuicio de los intereses que puedan generarse, esta Entidad habilitó las siguientes cuentas:

- **Cuenta Corriente No. 30903860- 2 del BBVA** a nombre de ADRES – “Procesos de Repetición A.T. y Restituciones sobre Reclamaciones”, NIT. 901037916-1, debiendo utilizar como referencia, el concepto de pago **“Recaudo Directo” y el código de verificación de cuatro dígitos 0002**, el número de documento de identidad del propietario del vehículo involucrado en el accidente de tránsito.

Igualmente podrá realizar sus pagos del convenio 5531-ADRES Procesos de Repetición asociado a la Cuenta Corriente 309-03860-2, en cualquier **OFICINA DE BBVA** del país a continuación te explicamos como:

Paso1. Ubica la oficina más cercana a ti.

Paso2. Indícale al cajero que realizarás un recaudo de BBVA al código 5531 denominado ADRES con excepción por banca de gobiernos denominado ADRES PROCESOS DE REPETICIÓN.

Paso3. Entrega la información requerida por el cajero de la sucursal o del punto de corresponsalía.

Paso4. Él te entregará un comprobante de dicha transacción una vez procese el recaudo en el sistema.

- **Cuenta de Ahorros No. 4-0070-3-02148-2 del Banco Agrario de Colombia** a nombre de ADRES – “Recursos Cobro Coactivo RM”, NIT. 9010379161, debiendo utilizar los siguientes datos:

El código de convenio: 14370 y como referencias:

Referencia 1: Número de Identificación del deudor. (4-11 caracteres)

Referencia 2: Número de teléfono. (7-10 caracteres)

Referencia 3: Nombre y apellido del deudor. (4-47 caracteres)

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224872901

Fecha: 2026-07-09 14:45

Página 10 de 10

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

De este modo se da respuesta de fondo a su petición y se reitera que la no cancelación de la obligación pendiente conlleva a continuar con el cobro por los medios jurídicos que otorga la ley, con los intereses moratorios y gastos que cause su cobranza.

Cualquier, duda, inquietud o información adicional que requiera podrá ser elevada al correo electrónico dispuesto por la entidad correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Mónica Torres Sánchez
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica

MONICA TORRES SANCHEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES

Elaboró: Edwin Rodríguez Niño. *ER*

Expediente GREGORIO DE JESUS GARCIA QUIROZ C.C. 1.082.846.478